

Alerta:

## Modificación del artículo 79 de la Ley de Recursos Hídricos

El 13 de septiembre de 2024 ha sido publicado en el Diario Oficial el Peruano el Decreto Legislativo 1651 que modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 1285 que a su vez modifica el artículo 79 de la Ley de Recursos Hídricos.

### Objeto de la Modificación

El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1285, que modifica el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental, señalando un plazo no mayor de nueve (09) años para la adecuación progresiva de los prestadores de servicios de saneamiento a lo establecido en los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos.

El mencionado Decreto Legislativo 1651 establece que, estando próximo a cumplirse el referido plazo, y con el fin de tener claridad sobre el plazo para la presentación del instrumento de gestión ambiental y el plazo para el cronograma de implementación de la intervención y medidas que permitan la adecuación progresiva de los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento, es pertinente modificar el artículo 4 del Decreto Legislativo 1285 de la siguiente manera:



### Artículo 4. Adecuación progresiva de los vertimientos del sector saneamiento

4.1 Establecer un plazo no mayor de nueve (09) años **para la presentación del instrumento de gestión ambiental, el cual culmina el 10 de agosto de 2026. Posterior a ello, el proceso de adecuación progresiva considera el plazo máximo para la implementación de la intervención y medidas que permitan** la mencionada adecuación de los prestadores de servicios de **agua potable** y saneamiento a lo establecido en los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, **el cual se establece en el Reglamento al que hace referencia la Tercera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo.**

4.2 El plazo **máximo para la implementación de la intervención y medidas** es proporcional al tamaño y complejidad de los prestadores de servicios de **agua potable** y saneamiento. El tamaño y los criterios de complejidad se determinan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo con la opinión favorable del Ministerio del Ambiente.

4.3 El instrumento de gestión ambiental de adecuación y el plazo de adecuación para cada una de las etapas para el cumplimiento de Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, se establece en el Reglamento del presente Decreto Legislativo, con opinión previa favorable del Ministerio del Ambiente, en función a los diferentes niveles y ámbitos de cobertura de los prestadores de servicios de **agua potable** y saneamiento, así como, la complejidad en cada uno de estos servicios.

4.4 El plazo para la presentación de la solicitud de autorización de reúso de aguas residuales tratadas y/o vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos de agua, según corresponda, será dentro del plazo de implementación de la intervención y medidas de adecuación, previsto en el cronograma que forma parte del instrumento de gestión ambiental.

4.5. Tratándose de proyectos de asociación pública privada que se encuentren en proceso de promoción o cuenten con contrato suscrito al 10 de agosto de 2026, el plazo para la presentación del instrumento de gestión es dispuesto en el contrato respectivo, de corresponder; sin que le sea aplicable el plazo al que se refiere el numeral 4.1.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que, las solicitudes de aprobación de instrumentos de gestión ambiental y/o prórrogas presentadas antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1651, son resueltas conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación, salvo las nuevas les sean más favorables.

**José Antonio Honda**  
Socio

**Ricardo Barrantes**  
Asociado Senior

**Ursula Wismann**  
Asociada